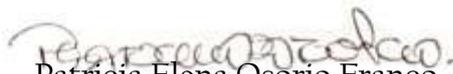




CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo para su conocimiento y fines pertinentes que al revisar el Sistema de Gestión Siglo XXI, se evidenció que la actuación proferida el 12 de julio de 2021, por medio de la cual se reconoce personería, se incorpora la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandados y se requiere a la parte demandante para que notifique al curador ad litem de los herederos indeterminados, quedó para notificarse por estados del día 13 de los citados mes y año; no obstante, dicha actuación, no se publicó en los estados electrónicos como corresponde. Así pasa al Despacho.

Envigado 27 de julio de 2021


Patricia Elena Osorio Franco
Oficial mayor



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00149-00
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y por cuanto la decisión proferida el 12 de julio de 2021, no se publicitó conforme a la ley, SE ORDENA NOTIFICAR nuevamente dicha providencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133, numeral 8º, inciso segundo, en armonía con los artículos 295 del Código General del Proceso. Para tal efecto, inclúyase esta actuación en los estados electrónicos.

CÚMPLASE,


DORAISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"